



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante	Gabriel Cardona Gallego
Auto No.	451

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la renuncia al poder otorgado por el señor HERNAN GIRALDO NARANJO al abogado **ROBER MOSQUERA DUQUE**.

CONSIDERACIONES:

Para entrar a resolver la renuncia del poder presentada por el abogado **ROBER MOSQUERA DUQUE**, se ha de tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso:

“Art. 76.- Terminación del poder: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con el escrito fue adosada la comunicación dirigida al señor HERNAN GIRALDO NARANJO a través de su dirección de correo electrónico, en la fecha del 19 de mayo de 2023, informándole la renuncia al poder conferido.

Así las cosas, encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en la norma anteriormente citada y, en consecuencia, se aceptará dicha renuncia.

Sin embargo, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es así como el memorial fue presentado el día 19 de mayo de 2023, por tanto, el poder termina el **29 de mayo de 2023**.

Por otro lado, el profesional del derecho también indicó que renunciaba al poder conferido por las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ, aportando la respectiva comunicación remitida a los correos electrónicos de cada una, sin embargo, teniendo en cuenta que las citadas herederas ya no actúan en el presente asunto en virtud a que cedieron sus derechos sucesorales al señor

HERNAN GIRALDO NARANJO, no hay lugar a referirse sobre la aceptación de dicha renuncia, en virtud a que ya no hacen parte de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado **ROBER MOSQUERA DUQUE**, al poder especial conferido por el señor HERNAN GIRALDO NARANJO dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al abogado **ROBER MOSQUERA DUQUE** que, la **RENUNCIA** no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR al señor **HERNAN GIRALDO NARANJO** con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial que la represente al interior del proceso.

Por secretaría, líbrese oficio comunicándole la presente decisión.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.93</p> <p>25 de mayo de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58826a17350bc80adc18cf76957718e816953f86173977a5b248a21805aaef0e**

Documento generado en 24/05/2023 02:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>